

DECRETO LEY 8.778

Plan Regulador de Berisso. Ley 6.374

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 13 de agosto de 1963.

Visto el expediente número 2.100-1.520 del año 1960, elevado por el Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que la Ley 6.374, obrante en copia a fojas 2/3, declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación a una fracción de tierra ubicada en el partido de Berisso con destino a los fines de urbanización previstos en el Plan Regulador de la localidad del mismo nombre;

Que en razón de haberse dado en el caso los extremos del artículo 47 de la Ley 5.708 y en mérito de que en la actualidad subsisten las razones de utilidad pública que originaron la sanción de la referida ley, corresponde ratificarla mediante el dictado del pertinente instrumento legal;

Que no habiendo sido posible llegar a un acuerdo administrativo con la sociedad propietaria, debe autorizarse al señor Fiscal de Estado a promover las acciones judiciales tendientes a obtener la posesión e iniciar el correspondiente juicio de expropiación.

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, lo informado por la Municipalidad de Berisso, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la autorización conferida por Decreto nacional número 5.604, del 10 de julio de 1963, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Ratifícase la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación dada por la Ley 6.374, obrante en copia a fojas 2/3, con relación a la fracción de tierra de cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros con diecinueve decímetros cuadrados (49.296,19 m²), designada catastralmente como Circunscripción VII, Sección B, Fracción II, Parcela 1ª del partido de Berisso, de propiedad de la Sociedad Anónima "La Plata Cold Storage", con destino a las obras de urbanización previstas en el Plan Regulador de la localidad del mismo nombre.

Art. 2º Autorízase al señor Fiscal de Estado a promover las acciones judiciales pertinentes a fin de obtener la posesión e iniciar el correspondiente juicio de expropiación contra el o los propietarios del inmueble a que se alude en el artículo anterior.

Art. 3º Ofrezcase como precio y total indemnización la suma de un millón novecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 1.971.847,60 ₳), de acuerdo con la tasación administrativa practicada en estos actuados.

Art. 4º Una vez realizada la transferencia de crédito a que se refiere el artículo siguiente, librese orden de pago por separado para que por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, se proceda a depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cuenta "Expropiaciones", a la orden conjunta del señor ministro de Obras Públicas y de la Sociedad Anónima "La Plata Cold Storage" o quien resulte propietario, la suma de ciento ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 185.674 $\frac{3}{4}$), importe correspondiente a la valuación fiscal del inmueble de referencia. La repartición mencionada en primer término deberá comunicar a la Fiscalía de Estado, la fecha en que efectúe el depósito ordenado.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido mediante transferencia de crédito de otras partidas del Presupuesto.

Art. 6º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Fiscalía de Estado para su notificación y cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto-ley.

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,
ANÍBAL J. SEÑORANS, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto Nacional 5.604/63.

"Boletín Oficial" 20/8/63.